



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, TRAMITADO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2019”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

AUTOR:

AQUINO FALCON GIAN MANUEL

CODIGO ORCID: 0000-0003-3293-6308

ASESOR:

Dr.: PEREZ CASTRO, JOSE AMADOR

CODIGO ORCID: 0000-0003-2505-442X

HUÁNUCO – PERÚ

2019

TITULO DE INVESTIGACIÓN

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, TRAMITADO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2019”**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

GIAN MANUEL AQUINO FALCON

CODIGO ORCID:

0000-0003-3293-6308

ASESOR:

Dr.: PEREZ CASTRO, JOSE AMADOR

CODIGO ORCID:

0000-0003-2505-442X

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE, FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICA, ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

HUÁNUCO - PERÚ

JURADO JI:

Mgtr.: JOSÉ CARMELO SOLIS CANCHARI

ORCID ID: 0000-0003-0715-4515

Mgtr.: CHAMORRO MEZA YULLY ISABEL

ORCID ID: 0000-0001-9471-1054

Abg.: JESÚS DELGADO Y MANZANO

ORCID ID: 0000-0002-6776-6292

JURADO EVALUADOR

Mgr.: JOSÉ CARMELO SOLIS CANCHARI

Presidente

Mgr.: CHAMORRO MEZA YULLY ISABEL

Miembro

Abg.: JESÚS DELGADO Y MANZANO

Secretario

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por su apoyo emocional

que recibo día a día para

continuar con mis estudios

exitosamente.

Gian Manuel, AQUINO FALCON

DEDICATORIA

A mis señores padres Aquino Benancio,
Enrique Manuel y Falcon Condezo,
Jeny Janeth

Ellos son las personas a quienes más les
debo, les agradezco por apoyarme
siempre y por enseñarme los buenos
valores y disciplinarme siempre que lo
necesitaba, gracias a ellos estoy a
puertas de obtener una profesión;

LOS AMO.

**Gian Manuel,
AQUINO FALCON**

RESUMEN

El presente proyecto de investigación se planteó el siguiente problema, cuales son las características del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, la misma que fue tramitado Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis – perteneciente al Distrito Judicial Huánuco. Como objetivo general es determinar las características del proceso de alimentos en el expediente en estudio, para los objetivos específicos se tienen dos, **identificar** el cumplimiento de los parámetros del debido proceso, e **identificar** la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el expediente en estudio. El diseño de la investigación es de tipo no experimental, descriptiva, asimismo comprende: 1) la búsqueda de antecedente y elaboración del marco conceptual, 2) diseño de la guía de observación, 3) aplicar el instrumento de análisis, La población la misma que está compuesta por todos los procesos judicial de alimentos tramitados a nivel nacional y la muestra es el expediente que el estudiando escogió para la caracterización. La variable quedo definida como la caracterización del proceso de alimentos; en el expediente en estudio. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de observación. Los resultados de la presente investigación revelan las características del proceso de alimentos, reflejando el incumplimiento al debido proceso, pero si el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, ambas conclusiones son el resultado del expediente en estudio en primera y segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, caracterización, identificar, jurisdicción, proceso y tutela.

ABSTRACT

The present research project posed the following problem, what are the characteristics of the food process in file No. 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, the same that was processed Permanent Legal Justice Court - Amarilis Headquarters - belonging to the Huánuco Judicial District. As a general objective it is to determine the characteristics of the food process in the file under study, for the specific objectives there are two, identify compliance with the parameters of the due process, and identify the guarantee of effective jurisdictional protection in the file under study. The design of the research is non-experimental, descriptive, also includes: 1) the search for antecedents and elaboration of the conceptual framework, 2) design of the observation guide, 3) apply the analysis instrument, the population the same as It is composed of all the judicial processes of food processed at national level and the sample is the file that the student chose for the characterization. The variable was defined as the characterization of the food process; in the file under study. The observation technique was applied to data collection. The results of the present investigation reveal the characteristics of the food process, reflecting the failure to comply with due process, but if compliance with effective jurisdictional protection, both conclusions are the result of the file under study in the first and second instance.

Keywords: food, characterization, identification, jurisdiction, process and guardianship.

Índice general

Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISION DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes:.....	17
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Prestaciones Alimenticias.....	21
2.2.2. El Proceso Único	21
2.2.3. Asignación Anticipada de Alimentos	27
2.2.4. El dictamen fiscal en el proceso de alimentos.....	28
2.2.5. El debido proceso:	29
2.2.6. La tutela jurisdiccional Efectiva	30
2.2.7. El Juez Natural.....	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Diseño de la Investigación.....	31
3.2. La Población y Muestra	32
3.2.1. Población	32
3.2.2. Muestra	33
3.3. Definición y operacionalización de variables.....	33
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
3.5. Plan de análisis.	34
3.6. Matriz de consistencia.	35

3.7. Principios éticos.....	38
IV. RESULTADOS	39
4.1. Presentación de resultados.....	39
4.2. Análisis de los Resultados.....	40
V. CONCLUSIONES.....	47
Referencias Bibliográficas.....	49
ANEXOS	51
Anexo 1. Declaración de compromiso ético.....	51

Índice de cuadros:

Cuadro N° 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	34
Cuadro N° 2 Matriz de consistencia.....	36 - 37
Cuadro N° 3 Resultados de la caracterización en primera y segunda fase del proceso de alimentos.....	39 - 40
Cuadro N° 4 Guía de observación.....	52 - 68

I. INTRODUCCIÓN

Con el paso del tiempo nuestra administración encargada de brindar justicia, viene siendo severamente cuestionada por la sociedad; principales en la demora innecesaria en las emisiones de los diferentes tipos de resoluciones (decretos, autos y sentencias), así como la claridad de la misma.

El proyecto de investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuáles con las características del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis?, por lo que se ha adecuado el siguiente objetivo general, determinar las características del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco y como mis objetivos específicos, **Identificar** el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, e **Identificar** si el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, cumplió con la garantía de la tutela procesal efectiva.

La justificación es un provecho significativo que como estudiante me permitirá conocer, a través de la investigación, los actos procesales esenciales dentro de un proceso judicial. El expediente en estudio, analiza y valora el actuar en sus funciones jurisdiccionales del juez, permitiéndome obtener conocimiento profundo y crítico del proceso judicial.

Para la elaboración del proyecto de investigación se utilizó el método cualitativo, con un diseño de tipo no experimental, descriptiva la misma que comprende de los siguientes puntos: 1) la búsqueda de antecedente y elaboración del marco conceptual, 2) diseño de la guía de observación, 3) aplicar el instrumento de análisis, la población está compuesta por todos los procesos judicial de alimentos tramitados a nivel nacional y la muestra es el expediente que el estudiando escogió para la caracterización. La variable quedo definida como la caracterización del proceso de alimentos; en el expediente en estudio. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de observación. Los resultados de la presente investigación revelan las características del proceso de alimentos, reflejando el incumplimiento al debido proceso, pero si el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva

En cuanto a los resultados nos permitió conocer que en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, que es materia de estudio, se apreció el incumplimiento del debido proceso, la misma que recae en la demora innecesaria en la emisión de las diferentes resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencia), indicando la labor jurisdiccional tardío que nuestro sistema encargado de brindar justicia viene siendo severamente criticada en la sociedad, asimismo se pudo identificar el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto en ninguna etapa del proceso, se vulnero el derecho la situación jurídica de una persona, en la que se deben de respetar de un modo enunciativo, sus derechos de libre acceso a un órgano jurisdiccional, o probar, a la defensa, al contradictorio y una igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos en la ley.

Se concluye que en la caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitada en Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis, del

distrito Judicial de Huánuco, se incumplió con la garantía del debido proceso, vulnerando el interés superior del niño, por lo que se puso en riesgo la subsistencia del menor alimentista.

La investigación; está dividida de la siguiente manera: CAPÍTULO I (introducción el mismo que resume el contenido de la presente investigación), CAPÍTULO II (revisión literaria), CAPÍTULO III (metodología, en esta fase se ha trabajado el tipo y diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de la variable e indicadores, técnica e instrumento de recojo de datos, plan de análisis, matriz de consistencia y principios éticos), CAPÍTULO IV (resultados), CAPÍTULO V (conclusiones).

Frente a ellos se formuló el siguiente problema.

- ¿Cuáles con las características del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis?

Para resolver el problema de la investigación se trazó el siguiente objetivo general:

- **Objetivo general:** Determinar las características del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.

Asimismo se trazaron los siguientes objetivos específicos:

- **Identificar** el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, e
- **Identificar** si el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, cumplió con la garantía de la tutela procesal efectiva.

Justificación

La presente investigación se justifica al análisis riguroso realizado en la aplicación correcta del debido proceso dentro del proceso judicial del expediente en estudio, asimismo es un provecho significativo que como estudiante me permitirá conocer, a través de la investigación, los actos procesales esenciales. El expediente en estudio, analiza y valora el actuar en sus funciones jurisdiccionales del juez, permitiéndome obtener conocimiento profundo y crítico del proceso judicial; para poder determinar, identificar y describir las características del proceso, en el expediente en estudio; Dentro de la metodología se utilizó el tipo de investigación **no experimental**, considerando como la única variable la caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, utilizando la técnica de observación del contenido.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

A nivel nacional: El informe N° 001-2018-DP/AAC, expedido por la (Defensoría del pueblo, 2018), concluye lo siguiente:

“El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos. La Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la defensa de los derechos fundamentales de la persona y, en esa medida, ha mostrado especial preocupación por aquellos relacionados con el derecho de acceso a la justicia de manera eficiente y oportuna, con especial énfasis en la protección de los sectores más vulnerables de la población. Conforme puede observarse en su línea de investigación plasmada en el Informe Defensorial N° 121, relacionado con la justicia contencioso-administrativa, y en el Informe Defensorial N° 172 sobre el proceso constitucional de amparo en el Distrito Judicial de Lima; en esta oportunidad se ha decidido realizar un estudio que aborde el tratamiento del derecho al acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, vinculado con el sector compuesto por las madres y los niños y niñas necesitados de la provisión de alimentos. De la revisión de 3,512 expedientes archivados, así como de la realización de 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas, en las 33 Cortes Superiores de Justicia, se concluye lo siguiente: **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON LOS PRINCIPALES ACTORES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS** 1. El 90.2% de las demandas (3,007 casos) presentadas por mujeres fueron a favor de los alimentos de niñas, niños y adolescentes. 2. Son mujeres las

más acuden al proceso de alimentos. Se tiene un porcentaje del 95.3% (3,347 casos). 3. En su gran mayoría, la pensión de alimentos constituye el único sustento económico que tienen las mujeres demandantes para atender las necesidades básicas de sus hijos e hijas, pues el 50.6% se dedican a las labores del hogar, mientras que el 16.8% se encuentra en situación de desempleo. Solo el 16.3% de demandantes realiza una actividad laboral remunerada. 4. Los hombres son la parte demandada más recurrente en un proceso de alimentos (95.3% de los casos), y realizan actividades remuneradas, mayoritariamente, en los rubros de prestación de servicios (39.4%) y de transportes (13.2%). Cabe destacar que únicamente el 0.6% de los demandados se dedica con exclusividad a las labores del hogar. 5. Más de la mitad de los demandados mantiene un vínculo de convivencia con la demandante (51.1%) y alrededor de la décima parte, uno matrimonial (13.5%). Finalmente, en el 53.1% de los casos (1,865), el demandado no intervino en el proceso, lo que tiene un efecto directo en cuanto al incumplimiento posterior de la sentencia. (...) **DEMORA EXCESIVA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS** 9. Apenas algo más de un tercio de las demandas evaluadas (37.1%) fueron calificadas dentro del plazo legal de 5 días hábiles. Esta situación pone en condición de indefensión y de especial vulnerabilidad a quienes recurren a dicho proceso para su subsistencia. 10. Menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolverse en dicha instancia. 11. Solamente el 4.7% (164) de los procesos de alimentos se ha solucionado mediante conciliación judicial, y en un tiempo promedio de 229 días (7 meses y medio). Es decir, el mecanismo judicial de conciliación no coadyuva a reducir la carga procesal de expedientes en trámite de los juzgados de paz letrado. 12. Casi la quinta parte de los procesos de alimentos son declarados en abandono (14.4%). Si bien la cifra ayuda

a reducir la carga procesal en los juzgados, perjudica a la parte demandante en obtener una sentencia que reconozca el derecho alimenticio (Defensoria del pueblo, 2018)”.

El informe final de (Aradiel, 2019), sobre caracterización del proceso de alimentos, en el Expediente N° 00634- 2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, concluye lo siguiente:

“ Respecto a los objetivos en la caracterización de alimentos, son los siguientes, • Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazo en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato. • Respecto al objetivo específico 02 a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho. • Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como punto controvertido 1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del demandante teniendo en cuentas sus necesidad y posibilidades económicas de la demandada; 2. Determinar si la demandada tiene otras obligaciones similares. • Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales. • Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios

correspondientes con los puntos controvertidos según el juez. • Respeto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia; **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN** es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados, por lo que se **CONCLUYO** que, la caracterización del proceso, en el Expediente N° 00634- 2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil quince se resolvió declarar **FUNDADA** en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando **CONFIRMAR** la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por A contra B (Aradiel, 2019)”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prestaciones Alimenticias.

2.2.1.1. Concepto

Cuando nos referimos a alimentos se puede atribuir como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona” (Luis Josserand); por lo que al referirnos en materia judicial, para que se pueda constituir una pensión alimentaria, primero debe tomarse en cuenta tres elementos esenciales: 1) el estado de necesidad de menor alimentista; b) las posibilidades económicas del quien prestara alimentos; c) las normas legales por la cual señalara la obligación alimentaria (Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2jul.2013), (Torres A. , 2008, pág. 46)

En nuestra legislación peruana establece que tanto como la madre o el padre puede interponer una demanda de alimentos para sus hijos (quien tenga la tenencia del menor alimentista), esto será hasta que el alimentista alcance la mayoría de edad, una vez que el alimentista alcance la mayoría de edad, él podrá solicitar la prestación alimentista, pero esto será siempre y cuando el alimentista este cursando estudios superiores profesionales con éxito; asimismo existe una excepción cuando el alimentista sufre algún retardo mental u otra discapacidad que le impida sustentarse por sí mismo.

2.2.2. El Proceso Único

2.2.2.1. La Demanda

Todo proceso judicial inicia con la postulación de la demanda que es el primer acto procesal, en ella se tendrá que fundamentar la pretensión que desea obtener el o la demandante, (objeto de la pretensión) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, “(...) y como tal, las peticiones que se reclamen deben expresarse en el requisito acotado, ocurre que la demanda (como mero acto de iniciación procesal) y la pretensión principal

(como objeto del proceso) constituyen un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que básicamente esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos: sujetos (actor y demandado), objeto (petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica), de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efecto de fallar congruentemente con ella (Cas. N° 379-99-ConoNorte-Lima, Sala Civil dela Corte Suprema, 7 Jul. 1999, pp. 3608-3609), (Torres A. , 2008)”.

El presente artículo se basa en cómo debe ser presentada adecuadamente una demanda, ello nos conlleva a decir que primero debe de existir la bilateralidad (es decir un demandante y demandado), segundo que debe de existir una controversia (la pretensión), y que la demanda debe ser ajustada a ciertas cláusulas que deba contener una demanda, citando el “*art. 424 y 425 del Código Procesal Civil*”, si la presente demanda no contenga algún requisitos que pide los artículos citados, el juez podrá declararlo improcedente (rechazar la demanda), inadmisibile (que da un plazo para subsanarla, que son 3 días, de no hacerlo la demanda será archivado), y por último la admisibilidad (la demanda cumple con los requisitos exigidos y se ajusta a su pretensión); asimismo la instancia competente será el Juzgado de Paz Letrado, donde se plantear la presente prestación alimenticia, en el presente proyecto el proceso fue resuelto en el juzgado Paz Letrado permanente de Amarilis.

2.2.2.1.1. A quienes se puede demandar.

Los beneficiarios de la prestación alimenticia, puede ser un cónyuge, asimismo están incluidos a los progenitores y vástagos, así como también los hermanos (as); siempre y cuando los mencionados en líneas arriba, demuestren el estado de necesidad que sufren y que no puedan sustentarse por sí mismos, ya sea por una enfermedad que impida su libro

movilidad o una avanzada edad; todo lo mencionado se plasmado en el “*Código Civil peruano en el Art. 474*”.

2.2.2.2. El auto admisorio.

“El auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento. Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora, no solo la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad (Gerencie.com)”.

Una vez presentada la demanda y se hayan cumplido por completo las causales de procedencia se encuentran estipuladas en el “Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil”, a ésta le recaerá una resolución llamada “Auto Admisorio”; el efecto de dicho auto, es tenerla por presentada a tiempo y forma para iniciar con el debido tramite.

2.2.2.3. La contestación

“El derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. El mismo permite a las partes rebatir los argumentos de su contrario, así como ejercer las defensas que permite la ley. En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales (Defensoria del pueblo, 2018)”.

Contestar la demanda es un derecho fundamental del demandado, que es el derecho a la defensa; representa una facultad inherente a su condición procesal, pues ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda.

2.2.2.4. La audiencia única

“El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. Dicho requerimiento es encausado a través de una citación judicial, la cual tiene por finalidad poner en conocimiento de las partes, testigos y peritos la obligación de comparecer ante determinado órgano jurisdiccional en la fecha, hora y lugar establecido para la actuación judicial requerida. A dicha audiencia se presentan los justiciables, en algunos casos a fin de rendir su declaración testimonial o negociar un acuerdo conciliatorio (Defensoria del pueblo, 2018, págs. 61-62)”.

La citación para la Audiencia única se deberá de desarrollarse con un plazo de 10 días hábiles una vez que la demanda haya sido contestada correctamente, la audiencia única se llevara a cabo con o sin la contestación de la demanda; en la audiencia única se procederá con el saneamiento procesal, pruebas y sentencia; señalado “el artículo 554 del Código Procesal Civil”.

2.2.2.4.1. Saneamiento procesal

(Torres A. , 2008, págs. 695-696), nos explica lo siguiente:

La etapa del saneamiento procesal es también, el estadio en el que el juez haciendo uso de sus facultades admite y ordena la subsanación de vicios no sustanciales (Exp.

Nº 116-98-Trujillo, 26 mayo 1998, en: Zaveleta Carruitero, Wilvelder, Código Procesal Civil, Rodhas, 2006, Lima T.I. Pag. 639).

El saneamiento procesal es la actividad del juzgador, en la fase procesal pertinente por la cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la Litis sobre el fondo del litigio o, en su caso da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable.

Sanear significa purificar, limpiar; por lo que se pretende a traves de este mecanismo a través de esta expurgación es que solamente se continúen hasta la sentencia, como se pudo apreciar en el acta de audiencia del expediente en estudio.

2.2.2.4.2. La prueba

“Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional; asimismo la finalidad de la prueba, es conducir al juzgador a comprobar un hecho desconocido respecto de los controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, complementar; o, incluso, sustituir el valor o alcance de esta (Mesinas, 2008)”.

2.2.2.5. La Sentencia

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta de un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia,

una norma concreta para las partes de obligatorio cumplimiento; (...) que, el legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de lo cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso; por eso es fundamental conocer cuál es la norma que aplica, y por eso mismo tal obligación del juzgador sea elevado al rango de garantía constitucional (Torres A. , 2008, pág. 700)”.

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso; razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Hinostroza, 1997, págs. 129-130)

Es la Resolución judicial definitiva, que es dictada por el Juez o el tribunal, la sentencia es lo que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento, por lo que cierra definitivamente la actuación. Cabe indicar que la sentencia no puede ser ejecutoriada hasta que haya sido declarada consentida, ello significa que existe ciertos recursos de apelación, la misma que está establecidas por la ley.

Cabe señalar que en el expediente en estudio, se pudo apreciar que la parte demandante apelo la sentencia de primera instancia, por lo que fue elevado a una instancia superior conforme lo establece “el Art. X del título preliminar del Código Procesal Civil” - “Principio de doble instancia”.

2.2.2.6. *La apelación*

“El objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el

artículo 374 del Código Procesal Civil; que con el propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada (Mesinas, 2008, pág. 295)”.

Cuando hablas de recursos impugnatorios en un proceso de prestación alimenticia, nos referimos a la Apelación, que su objeto principal es elevar el expediente principal ante un órgano superior, por cuanto dicha resolución produce agravio a una de las partes, y pueda ser elevado para que este lo pueda examinar, pudiendo este órgano superior anularla o revocarla, este recurso puede ser planteado por unas de las partes procesales (demandante o demandado), así como también de un tercero que se encuentra debidamente legitimado.

2.2.2.7. *Sentencia de vista*

“En el ordenamiento jurídico español la apelación como segunda instancia se concibe como una *revisio prioris instantiae*. Se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma. La misión del órgano judicial de apelación es, en una palabra, la de fiscalizar la actividad realizada por el Juez de instancia, ver si la sentencia impugnada es acertada o no (Gisbert, pág. 256)”.

2.2.3. *Asignación Anticipada de Alimentos.*

“La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad

impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos (Defensoría del pueblo, 2018)”.

“artículo 674 del Código Procesal Civil”, señala:

Artículo 674°.- Medida temporal sobre el fondo. Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público.

Seguidamente, el “artículo 675° del Código Procesal Civil” prescribe:

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda...

2.2.4. El dictamen fiscal en el proceso de alimentos.

“El Artículo 173° del Código de niños y adolescentes señala que: **el juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos**”.

Por todo lo que pudo apreciar, a un punto de vista personar es necesario la modificación del “Artículo 173° del nuevo Código de niños y adolescentes”, debiendo reducirse el término de

la emisión del dictamen fiscal y de la expedición de la sentencia, al mismo acto de la audiencia. Sólo en situaciones excepcionales en los casos donde exista complejidad.

2.2.5. El debido proceso:

“El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, (al) acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal (Mesinas, El proceso civil en su Jurisprudencia, 2008, pág. 11)”.

En nuestra actualidad, toda persona para demandar alimentos debe pasar todo un calvario para que su esposo o conviviente, pueda pasar una pensión alimenticia por la vía civil, la misma que es interpuesta ante un juez de paz letrado de la jurisdicción, dicho proceso puede llegar a tardar de medio año a un año completo, dependiendo la carga procesal que este tenga.

Una vez se haya expedido sentencia de pensión alimenticia devengadas, estos órganos jurisdiccionales tienen facultades penales, para la ejecución de la sentencia, pueden cobrar coercitivamente las pensiones alimenticias devengadas, y en algún caso de incumplimiento por parte del sentenciado, el juez mediante oficio elevara los autos ante el fiscal provincial con la finalidad de cobrar el monto adeudado o podría ser privado de su libertad.

2.2.6. La tutela jurisdiccional Efectiva

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. La norma suprema garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales (Mesinas, El proceso civil en su Jurisprudencia, 2008, pág. 21)”.

Se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona, en la que se deben de respetar de un modo enunciativo, sus derechos de libre acceso a un órgano jurisdiccional, o probar, a la defensa, al contradictorio y una igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos en la ley.

2.2.7. El Juez Natural

“Uno de los principios fundamentales del proceso es el del Juez natural, es decir que las partes conozcan qué juez va a tramitar su proceso y en todo caso, quien es el juez que lo va a sentenciar (...) por ello cuando es distinto del que ha tramitado el proceso debe expedirse sentencia, es preciso que se avoque al conocimiento de la causa, para que los justiciables sepan quién va a ser su juez natural que va a resolver la controversia, pues de lo contrario se incurriría a la causal de nulidad (Torres A. , 2008, pág. 412)”.

III. METODOLOGÍA

- **Cualitativa.** “Es la que hace uso de los datos cualitativos para describir un aspecto, en lugar de medirlo. Se compone de impresiones, opiniones y perspectivas. Una encuesta cualitativa es menos estructurada, ya que busca profundizar en el tema para obtener información sobre las motivaciones, los pensamientos y las actitudes de las personas. Aunque estos datos aportan un conocimiento profundo a partir de las preguntas de investigación, sus resultados son más difíciles de analizar” (Surveymonkey, s.f.).

Por lo tanto, se puede decir que el presente proyecto se ha usado el método cualitativo, toda vez que vamos a identificar el indicador de la variable, que en el presente proyecto viene a ser caracterización del proceso judicial de alimentos; asimismo cabe señalar que la prestación alimenticia, es un accionar que toda persona tiene derecho, por lo que los encargados de representar al estado en este proceso son el Juez competente (1re. Instancia), y el Juez de Familia (2da. instancia), quienes serán los encargados de resolver dicho accionar.

3.1. Diseño de la Investigación

No Experimental:

Este tipo de investigaciones **no manipula deliberadamente las variables que busca interpretar**, sino que se contenta con observar los fenómenos de su interés en su ambiente natural, para luego describirlos y analizarlos sin necesidad de emularlos en un entorno controlado.

El proyecto que es materia de caracterización, en ningún momento se manipulo o desnaturalizo; es decir, solo se utilizó la técnica de la observación del contenido, por lo que

podemos decir que el expediente en estudio se encuentra en su estado normal, ya que el expediente fue resuelto en un tiempo pasado “en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal”.

3.2. La Población y Muestra.

3.2.1. Población

“Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio, entre éstas tenemos: 1) **Homogeneidad.-** que todos los miembros de la población tengan las mismas características según las variables que se vayan a considerar en el estudio o investigación; 2) **Tiempo.-** se refiere al período de tiempo donde se ubicaría la población de interés. Determinar si el estudio es del momento presente o si se va a estudiar a una población de cinco años atrás o si se van a entrevistar personas de diferentes generaciones; 3) **Espacio.-** se refiere al lugar donde se ubica la población de interés. Un estudio no puede ser muy abarcador y por falta de tiempo y recursos hay que limitarlo a un área o comunidad en específico; y 4) **Cantidad.-** se refiere al tamaño de la población. El tamaño de la población es sumamente importante porque ello determina o afecta al tamaño de la muestra que se vaya a seleccionar, además que la falta de recursos y tiempo también nos limita la extensión de la población que se vaya a investigar (Wigodski, 2010)”.

A lo mencionado en líneas arriba, podemos diferenciar que la población tiene cuatro características, y en el presente proyecto de investigación podemos apreciar que si se cumple con dichas características; 1) **la homogeneidad**, esto quiere decir que todos las sujetos procesales son seres humanos “personas”; 2) **el tiempo**, el presente proyecto de investigación es de tiempo pasado, debido a que el expediente en estudio inicio con fecha 24 de abril del 2017 y concluyo el 06 de abril del 2018, por lo que podemos decir que es un proyecto de

investigación de tiempo pasado; 3) **espacio**, el proceso materia de caracterización fue resuelto en el Juzgado Paz letrado Permanente Sede Amarilis, del distrito Judicial de Huánuco – Perú; 4) **Cantidad**, podemos decir que son todos los procesos judiciales de alimentos que se tramitaron a nivel nacional.

3.2.2. Muestra

El estudiante escogió un proceso judicial de alimentos, el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis – Huánuco, dicho expediente fue adquirido del poder judicial – sede Amarilis.

3.3. Definición y operacionalización de variables.

(Centty, Nuevo Mundo Investigación & Colsultores, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por lo que podemos decir que en el presente proyecto la única variable es la Caracterización del proceso, por lo que es un conjunto de características, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N°00211-2017-66-1201-FP-FC-01”, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatorio, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.

Cuadro N° 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de Estudio	Variable	Instrumento
Expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el distrito judicial de Amarilis – Huánuco.	Características del proceso de alimentos; en el expediente N°00211-2017-66-1201-FP-FC-01	Guía temática y metodología de la investigación formativa (2019)

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación:

“Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos (teocio.es, 2013)”.

En el presente proyecto de investigación solo se utilizó la Técnica de la **Observación**; y como nuestro instrumento para el desarrollo del proyecto se utilizó nuestra **Guía de Observación**.

3.5. Plan de análisis.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008)”.

El procedimiento de recolección y el análisis de datos han sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Primera etapa: se inició con la selección del tema, por lo cual se nos dio la libertad de escoger cualquier tipo de tema, ya sea un proceso penal, civil o administrativo, teniendo en cuenta que el expediente tenía que cumplir con los parámetros que exigen la universidad, por lo cual escogí el expediente de un proceso de alimentos, la misma que fue resuelto por una sentencia de segunda instancia.

Segunda etapa: Habiendo seleccionado el tema del proyecto, se prosiguió con la búsqueda del expediente, la cual tenía que cumplir los parámetros y requisitos que exige la Universidad ULADECH.

Tercera etapa: Habiendo encontrado el expediente que materia de la presente caracterización, se prosiguió a foto copiar el expediente, con la finalidad de obtener un duplicado, y así poder iniciar con el presente proyecto de investigación de caracterización

3.6. Matriz de consistencia.

“La matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar (Moreno, 2016)”

Cuadro N° 2 Matriz de consistencia

TÍTULO: “Caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 00211-2017-66-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis – Huánuco. 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></p> <p>¿Cuáles son las características del proceso de alimentos tramitados en el expediente N° 00211-2017-66-1201-FP-FC-01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis del distrito judicial de Huánuco.</p>	<p>Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00211-2017-66-1201-FP-FC-01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis del distrito judicial de Huánuco.</p>	<p>Características del proceso de alimentos; en el expediente N°00211-2017-66-1201-FP-FC-01.</p>	<p><u>POBLACIÓN</u></p> <p>Se consideran todos los procesos judiciales de alimentos tramitados a nivel nacional.</p> <p><u>MUESTRA</u></p> <p>Para la presente investigación se escogió un proceso judicial de alimentos con sentencia ejecutoriada; el expediente N° 00211-2017-66-1201-FP-FC-01 Tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede</p>	<p><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></p> <p>No experimental.</p> <p><u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</u></p> <p>La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N°00211-2017-66-1201-FP-FC-01”, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatorio, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.</p>
	<p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</u></p> <p>Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido</p>			

<p>Letrado Permanente de Amarilis?</p>	<p>proceso en el expediente N° 00211-2017-66-1201-FP-FC- 01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis, del distrito judicial de Huánuco.</p> <p>Identificar si el expediente N° 00211-2017-66-1201-FP-FC- 01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis, del distrito judicial Huánuco, cumplió la garantía de tutela procesal jurisdiccional.</p>		<p>Amarilis, del distrito judicial de Huánuco.</p>	<p><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN</u></p> <p><u>DE DATOS</u></p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de Observación</p> <p><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></p> <p>El procedimiento de recolección y el análisis de datos han sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.</p> <p><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></p> <p>Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>
--	--	--	--	---

3.7. Principios éticos

“Toda investigación en que participen seres humanos debe realizarse de acuerdo con cuatro principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. Se da por sentado habitualmente que estos principios guían la preparación concienzuda de propuestas para los estudios científicos. En circunstancias diversas, pueden expresarse en forma diferente y se les puede otorgar una importancia diferente, y su aplicación, de absoluta buena fe, puede tener efectos diferentes y provocar decisiones o cursos de acción diferentes. Estos principios se han debatido y elucidado intensamente en las últimas décadas, y el objetivo de estas Pautas es que se apliquen a la epidemiología (Universidad de Chile, s.f.)”.

“Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)”.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados.

Determinar las características del proceso judicial de alimentos en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis, del distrito judicial de Huánuco, Perú. 2019.

Cuadro N° 3 Resultados de la caracterización en primera y segunda fase del proceso de alimentos en el expediente en estudio.

Parámetros	Caracterización primera fase y segunda fase del expediente	
	Si cumple	No cumple
<p>Primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidencia que la demanda cumple los requisitos del Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil. - Se evidencia el auto admisorio cumple con los requisitos del Art. 430 del Código Procesal Civil. - Se evidencia la contestación de la demanda cumple los requisitos del Art. 424, 425 y 442, del Código Procesal Civil. - En la audiencia única se evidencia la concurrencia de las partes. - En las fases del proceso de alimentos, en la primera instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil. <p>Segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidencia en la apelación cumple con los Arts. 364 y 365 del Código Procesal Civil. - Se evidencia en la vista de la causa cumple con los requisitos del Art. 375 del Código Procesal Civil. 	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>X</p>

- Se evidencia en la sentencia de vista que se ha emitido respetando el debido proceso.	X	
- La sentencia se encuentra consentida y/o ejecutoriada .	X	X
- En las fases del proceso de alimentos, la segunda instancia cumple con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.		

4.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso sobre alimentos en la primera fase (primera instancia) y segunda fase (segunda instancia), la misma recaído en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JOP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – Sede Amarilis, perteneciente al distrito judicial de Huánuco, con la siguiente:

En Primera Instancia:

- a) Se evidencia que la **demanda** cumple los requisitos exigidos en los Arts. 424 y 425 del Código Procesal Civil, al cumplir con los presupuestos procesales: competencia, capacidad procesal, y requisitos de la demanda, así como las condiciones de la acción: legitimidad para obrar, interés para obrar y voluntad de la ley, pues se advierte que en el escrito de la demanda se ha señalado los siguientes puntos:
- Designación del Juez ante quien se interpone.
 - Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal de la demandante.
 - Nombre y dirección domiciliaria del demandado.
 - Petitorio, la pretensión clara y concreta de lo que solicita la demandante.

- Hechos en la que se sustenta el petitorio, expuestos numeradamente, en forma precisa con orden y claridad.
 - Fundamentación jurídica del petitorio.
 - El monto del petitorio, que es el 50% de sus haberes brutos, más bonificaciones.
 - Vía procedimental el Proceso único.
 - Medios probatorios relevantes (Acta de nacimiento del menor alimentista, constancia de estudio, diversas boletas y facturas de gastos varios, contrato de arrendamiento).
 - Anexos de la demanda (copia simple del D.N.I. de la demandante y todos los documentos ofrecidos como medios probatorios).
 - La firma de la demandante y de su abogado defensor.
- b) Se evidencia en el **auto admisorio** cumple con los requisitos del Art. 430 del Código Procesal Civil, el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis, emite la resolución N° 1 de fecha 26 de abril del 2017, en la que resuelve admitir en Vía de Proceso Único la demanda de alimentos postulada por “A” en representación de su menor hijo “C” en contra de “B” sobre alimentos.
- c) Se evidencia la **contestación de la demanda** cumple los requisitos de los Arts. 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil.
- Se ha observado los requisitos previstos para la demanda.
 - Se ha pronunciado respecto a los hechos expuestos en la demanda.
 - Se ha expuesto los hechos en que se funda su defensa, pero en una forma desordenada, no precisa.

- Se ha ofrecido medios probatorios (baucher por concepto de depósitos judiciales a nombre de la demandante, boletas de viaje que realizo con el menor alimentista, boletas de compra de útiles escolares, boletas por concepto de pago de matrícula, recibos por concepto de arrendamiento de cuarto, declaración jurada de gastos mensuales, acta de matrimonio, partida de nacimiento del menor alimentista, contrato de arrendamiento, boletas de pagos de remuneraciones).
 - anexos los cuales son: Copia simple del D.N.I. del demandado, todos los medios probatorios ofrecidos, boleta de habilitación del abogado, tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, dos juegos de cédulas de notificación).
 - Firma del demandado y de su abogado.
- d) En la **audiencia única** se evidencia la concurrencia de las partes, conforme es precisado en el Art. **468° CPC Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio**. Con respecto al expediente en estudio la audiencia única se dio con fecha 19 de julio del 2017, siendo las 10:00 de la mañana, donde se llevó a cabo el saneamiento procesal que se vio en la resolución N° 3 y continuar con la diligencia de conciliación: **“en este estado la señora Juez propicia la conciliación entre las partes, manifestando la demandante que el demandado le acuda como pensión alimenticia para su menor hijo C, de tres años de edad la suma del 40% que tiene como remuneración que percibe en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial de la provincia de Yarowilca, lo que NO es aceptado por el demandado manifestando que le puede acudir el 29% de su remuneración, lo que NO es aceptado por la demandante; habiendo escuchado lo manifestado por ambas partes realiza su fórmula: Que, el demandado B, le acuda como pensión alimenticia mensual a favor del menor C, con el 30% que percibe en su condición**

de tal; corrido traslado a las partes la demandante acepta la propuesta, realizada por la señora Juez, y el demandado No; prosiguiéndose el proceso conforme corresponde”; por lo que se continuo con la fijación de los puntos controvertidos:

- **Establecer las necesidades básicas del menor alimentista C.**
- **Determinar las posibilidades económicas del obligado.**
- **Determinar la procedencia en la fijación de una petición alimenticia de ser el caso.**

para luego concluir con una sentencia, la misma que fue notificada mediante la resolución N° 5 de fecha 18 de agosto del 2017, en la que falla Declarar fundada en parte la demanda, en la que ordena que el demandado acuse con la pensión alimenticia de favor del su hijo, por el monto del 25% de sus haberes brutos, más los beneficios sociales que percibe como (gratificaciones, aguinaldo, bonificaciones y otros beneficios); e infundada la misma demanda en el excedo del monto demandado, y póngase en conocimiento del demandado los alcances de la ley N° 28979, respecto a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y morosos.

Se aprecia por lo tanto que la Resolución N° 01 que es la del auto admisorio, fue notificada a la parte demandante a los 09 días hábiles de admitida la demanda, y a la parte demandada a los 13 días hábiles; la Resolución N° 2, para la audiencia única, no se señaló fecha conforme dicta la ley, puesto que señalaron fecha a los 33 días hábiles después de contestada la demanda; La Resolución N° 5 la notificación de la sentencia fue a los 22 días hábiles luego de haberse llevado a cabo la audiencia única.

Cuando nos referimos al cumplimiento de los plazos, se pudo evidenciar que nuestro sistema judicial no cumple con los plazos establecidos en el “Código Procesal Civil en el Art. 124” que a la letra dice “En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código...”, por lo tanto se pudo apreciar que en el expediente en estudio, nuestro sistema judicial no cumple con lo establecido en el Código procesal Civil y en el Nuevo Código de los Niños y adolescentes.

El proceso de alimentos en la PRIMERA INSTANCIA duro 3 meses con 24 días.

En segunda Instancia:

- e) Se evidencia que la apelación interpuesta por ambas partes cumple con los Arts. 364 y 365 del Código Procesal Civil, ambas partes manifiesta que dicha sentencia les causa un agravio.
- f) Se evidencia la remisión de los actuados para vista fiscal, conforme lo señala el Art. 173 del Código de niños y adolescentes.
- g) Se evidencia el pronunciamiento por el representante de la primera fiscalía provincial civil y familia de Huánuco.
- h) Se evidencia en la **vista de la causa** cumple con los requisitos del Art. 375 del Código Procesal Civil.
- i) Se evidencia en la **sentencia de vista** que, si bien cumple con las características de una sentencia, sin embargo no se ha emitido respetando el debido proceso, puesto que la presente apelación fue resuelto con efecto suspendido y de acuerdo al Art. 376 del

Código Procesal Civil, se advierte que las resoluciones definitivas se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa, para el presente proceso la vista de la causa se llevó a cabo el 05 de diciembre del 2017 y la sentencia de segunda instancia se emitió el 06 de abril del 2018, reflejando por consiguiente el incumplimiento del debido proceso.

j) La sentencia se encuentra consentida y ejecutoriada.

En la fase del proceso de alimentos, la segunda instancia no cumple con los plazos establecidos según el Código Procesal Civil, dado en las siguientes puntos: La Resolución N° 09 el expediente fue elevado ante el fiscal provincial con fecha 26/10/17, y el dictamen fiscal se presentó con fecha 13/11/17, queriendo decir que tuvo que pasar 11 días hábiles, cuando la ley te exige 2 días; La Resolución N° 14 donde contiene la sentencia de vista fue notificada a las partes procesales con fecha 06/04/18, más de 60 días hábiles.

El proceso de alimentos en SEGUNDA INSTANCIA duro 6 meses con 3 días.

Se evidencio que fue un proceso regular y que cumplió con las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado reiteradas veces jurisprudencias donde señala que el “...presume que se cumple con el total de las garantías; se ajusta a las normas públicas y alcanza los requisitos que se deben de observar en cada una de las instancias procesales de todos los procedimientos”.

Para las garantías de un debido proceso se estuvo compuesto por una serie de derechos y principios que aseguró que el proceso se signa por su cauce regular, en ello remarcó el principio de la congruencia definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes procesales,

desde la interposición de la demanda y la contestación de la misma Hinostroza Minguez, el mismo que señala que el “Derecho a la tutela jurídica efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es , además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite”, por otro lado remarcó como fundamento jurídico el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, principio consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por lo antecedido se concluye que la garantía del debido proceso motivo a ejercitar su derechos de acción, así como también el uso de los mecanismos procesales preestablecidos en la ley el mismo que llevo a la defensa de sus derechos durante el proceso consiguiendo una resolución emitida con sujeción a ley.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación sobre el proceso de alimentos, en el expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis, del Distrito judicial de Huánuco al determinar e identificar las características de dicho proceso, se pudo arribar a las siguientes conclusiones:

- Se determinó que la actuación de los órganos jurisdiccionales, cumplen un rol muy importante en la solución de conflictos de intereses, al cumplir con las características y claridad de las resoluciones judiciales, expresando razones y justificaciones objetivas, además aplicaron el principio de protección del interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial.
- Se identificó que nuestra entidad encargada de brindar justicia, cumple parcialmente los parámetros del debido proceso, toda vez que se cumplió con las formalidades, tales como el derecho al Juez natural, derecho a la defensa, derecho probatorio, a la motivación de las resoluciones y a la cosa juzgada, pero sin embargo se incumplió con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales, tanto en primera instancia como en la segunda instancia, lo que se ve reflejado en el perjuicio que sufren directamente el menor alimentista, al no ser asistido en el momento oportuno con la pensión de alimentos que le corresponde de acuerdo a ley.
- Se identificó el cumplimiento a la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud del cual los sujetos procesales pudieron acceder a los órganos jurisdiccionales.

- Luego de haber letrado el expediente materia de investigación, se ha observado que los operadores de justicia han incurrido en demora en la tramitación del proceso, contraviniendo del interés superior del niño.

Recomendación: “Concientizar a la población a acudir a los centros de conciliación, en caso de alimentos y así poder evitar la excesiva carga procesal”.

Referencias Bibliográficas

- Aradiel, L. (30 de noviembre de 2019). *Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*.
Obtenido de Repositorio Institucional:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14975/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ARADIEL_OCHOA_LUZ_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centy, D. (2006). *Nuevo Mundo Investigación & Colsultores*. Obtenido de Manuel Metodológico para el investigador científico facultad de economía de la U.N.S.A.:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Defensoria del pueblo*. (julio de 2018). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Gerencie.com*. (s.f.). Obtenido de <https://www.gerencie.com/la-indebida-notificacion-del-auto-admisorio-de-la-demanda-causa-nulidad-del-proceso.html>
- Gisbert, M. (s.f.). Obtenido de Derecho y sociedad: <file:///C:/Users/User/Downloads/13124-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52260-1-10-20150703.pdf>
- Hinostroza, A. (1997). *Jurisprudencia civil*. Lima: Fecat.
- Lenise, M., Quelopana, L., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la Investigación Cualitativa*.
- Mesinas, F. (2008). *El Proceso Civil*. Lima: Gaceta jurídica.
- Mesinas, F. (2008). *El proceso civil en su Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Moreno, E. (31 de Octubre de 2016). *blogspot.com*. Obtenido de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Real Academia Española*.

SurveyMonkey. (s.f.). Obtenido de https://es.surveymonkey.com:https://es.surveymonkey.com/mp/quantitative-vs-qualitative-research/?cmpid=&cvosrc=&keyword=&matchtype=b&network=g&mobile=0&searchntwk=1&creative=270077068729&adposition=1t1&campaign=60_Shared_Google_WW_Spanish_DynamicSearch_Propecting&cvo_campaign=60_Sh

teocio.es. (11 de Febrero de 2013). Obtenido de <https://www.teocio.es/sin-categoria/tecnicas-de-observacion>

Torres, A. (2008). *Diccionario de jurisprudencia civil*. Grijley.

Universidad de Chile. (s.f.). Obtenido de Principios generales de la Ética: <http://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76256/principios-generales-de-etica>

Wigodski, J. (14 de Julio de 2010). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Población y Muestra: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

ANEXOS

Anexo 1. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LA DEMANDA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01, JUZGADO PAZ LETRADO PERMANENTE DE AMARILIS – HUÁNUCO.2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huánuco, 20 de setiembre del 2019.

Gian Manuel Aquino Falcon

DNI. N° 4890032

Cuadro N° 4. GUIA DE OBSERVACIÓN				
OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos.	Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	Condiciones que garantizan el debido proceso.

<p>Proceso de alimentos. Expediente N° 00211-2017-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente de Amarilis.</p>	<p>La demanda ha sido presentada el 24/04/2017(fojas 64-70)</p> <p>RESOLUCIÓN N° 01 AUTOADMISORIO 26/04/2017</p> <p>Se resuelve: Admitir a trámite en vía del Proceso único la demanda de Alimentos, dándose por ofrecido los medios probatorios Traslado al demandado por plazo de cinco días a fin de que comparezca al proceso y contesta la demanda (fojas 71)</p> <p>NOTIFICACIÓN del Auto admisorio a la Demandante 09/05/2017</p> <p>La demanda fue admitida con fecha 26/04/17, pero sin embargo</p>	<p>Para demostrar la claridad de la resolución, es necesario recurrir al Código Procesal Civil con la finalidad de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las resoluciones en mérito al Art. 122 que literal mente expresa “Contenido y suscripción de las resoluciones” para su efecto se analiza cada inciso:</p> <p>Las resoluciones contienen:</p> <p>1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.</p> <p>La resolución que a continuación se indica: RESOLUCIONE N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 05, la RESOLUCION N° 07, RESOLUCIONE N°08, RESOLUCION N° 09, RESOLUCION N° 10, RESOLUCIONE N° 11, RESOLUCION N° 12 y la RESOLUCION N° 14 cumplen con el primer requisito, es decir con el lugar y fecha que se expiden</p>	<p>Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, se analiza el artículo siguiente del Código Procesal Civil con la finalidad de contrastar el proceso judicial el estudio</p> <p>Art. 468 Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.</p>	<p>Para abordar el debido proceso en el proceso judicial en estudio, es necesario observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo</p> <p>El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.</p>
---	---	--	---	---

	<p>fue notificada con fecha 09/05/17 mediante la casilla electrónica de la demandante</p> <p>NOTIFICACIÓN del Auto admisorio al demandado 15/05/2017</p> <p>Primero se intentó notificar con fecha 09/05/17, pero el demandado no se encontraba en su domicilio real, por lo que se dejó un aviso de notificación para el día 15/05/17, la misma que fue notificado ese día.</p> <p>NOTIFICACIÓN de la resolución 02 02/06/2017</p>	<p>2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.</p> <p>RESOLUCIONE N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 05, la RESOLUCION N° 07, RESOLUCIONE N°08, RESOLUCION N° 09, RESOLUCION N° 10, RESOLUCIONE N° 11, RESOLUCION N° 12 y la RESOLUCION N° 14</p> <p>Las resoluciones indicadas, como se observa llevan un número correlativo, de esa manera cumple este requisito.</p> <p>3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho y</p>	<p>Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificación propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin las propuestas el Juez el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos</p> <p>Al respecto analizado el expediente en estudio se confirma que ninguna de las partes propuso al Juez los puntos controvertidos por</p>	<p>En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos,</p> <p>Pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su</p>
--	---	--	--	---

	<p>Fue resuelto con fecha 30/05/17 y fue notificado a las partes procesales con fecha 02/06/17 en la que Resuelve: tener por absuelto la demanda por el demandado bajo los fundamentos que precisa, por ofrecidos los medios probatorios y, conforme al estado del proceso, señálese fecha para la audiencia única para el día 19/07/17 (fojas 215).</p> <p>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para expedir resoluciones en primera instancia, se analiza el Art. 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden</p>	<p>los respectivos derechos con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.</p> <p>RESOLUCION N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 05, la RESOLUCION N° 07, RESOLUCION N°08, RESOLUCION N° 09, RESOLUCION N° 10, RESOLUCION N° 11, RESOLUCION N° 12 y la RESOLUCION N° 14</p> <p>Las resoluciones precisadas anteriormente especifican claramente el orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho, así como los respectivos derechos indicando literalmente los artículos de las normas aplicables.</p> <p>4. La expresión clara y precisa de la que se decide u ordenan respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o</p>	<p>escrito, al respecto el Juzgado procedió a determinar los puntos controvertidos Como:</p> <p>Establecer las necesidades básicas del menor alimentista C.</p> <p>Determinar las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Determinar la procedencia en la fijación de una petición alimenticia de ser el caso.</p>	<p>tramitación no sea formalmente irregular.</p> <p>Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.</p>
--	--	--	--	---

	<p>a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este Código.</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA 19/07/2019 (fojas 218 - 220)</p> <p>Se desarrolló con la presencia del demandante y demandado ambos con sus abogados defensores donde se resuelve saneado el proceso y consecuentemente, la existencia de una relación jurídica procesal válida</p>	<p>por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa expresar indicar el requisito faltante y la norma correspondiente</p> <p>RESOLUCIONE N° 01, RESOLUCION N° 02, RESOLUCION N° 05, la RESOLUCION N° 07, RESOLUCIONE N°08, RESOLUCION N° 09, RESOLUCION N° 10, RESOLUCIONE N° 11, RESOLUCION N° 12 y la RESOLUCION N° 14</p> <p>Las resoluciones precisadas expresan claramente las decisiones sobre los puntos controvertidos.</p> <p>5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.</p> <p>En la RESOLUCIONE N° 11 donde concede el uso de la palabra a las partes procesales y asimismo concede el plazo de 03 días al demandado para que</p>		<p>Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal</p> <p>Identificar el Debido Proceso Sustantivo traducido en exigencia de razonabilidad y de proporcionalidad.</p> <p>Por otro lado, en el proceso de la investigación ahí la necesidad de demostrar la</p>
--	---	---	--	--

	<p>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para expedir fecha de audiencia única, se analiza el Art. 554 C.P.C., que literalmente explicita. ...contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la de debe de realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.</p>	<p>cumpla con adjuntar cédulas de notificación la misma que no cumplió con dicho pedido.</p> <p>6. La condena en costas y costos, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago y</p> <p>En cuanto a costas y costos en la sentencia expresa literalmente que no requiere ser demandado y resulta ser de cargo de la parte vencida.</p> <p>7. La suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo.</p> <p>Las resoluciones mencionadas están suscritas por el juez y el auxiliar jurisdiccional</p>		<p>aplicación del principio del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio.</p> <p>Dentro del principio del debido proceso adjetivo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.</p> <p>Teniendo como referente</p>
--	---	---	--	---

	<p>ALEGATOS expresados por la parte de la demandante (fojas 222 – 224)</p> <p>Fue presentado con fecha 21/07/17, la misma que fue resuelto mediante la resolución N° 04 de fecha 08/08/17 y notificado con fecha 11/08/17.</p> <p>ALEGATOS expresados por la parte del demandado (fojas 228 – 233)</p> <p>Fue presentado con fecha 20/07/17, la misma que fue resuelto mediante la resolución N° 04 de fecha 08/08/17 y notificado con fecha 11/08/17.</p>	<p>Las resoluciones que no cumplen con los requisitos antes señalados serán nulas, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,5 y 6 y los autos del expresado en el inciso 6.</p> <p>La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>La SENTENCIA N° 137 - 2017 cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.</p>		<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Artículo 139°</p> <p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones</p>
--	--	---	--	--

	<p>SENTENCIA N° 137-2017</p> <p>Resolución N° 05</p> <p>18/08/2017 (fojas 236 – 247)</p> <p>FALLO: ordeno que el demandado acuda con la pensión alimenticia, a favor de su referido hijo por el monto del 25% del haber bruto, ... más los beneficios sociales que percibe como (gratificaciones, aguinaldo, bonificaciones y otros beneficios) declarar fundado en parte la demanda sobre alimentos</p> <p>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para notificar la sentencia, se analiza el Art. 555 en el cuarto párrafo del C.P.C., que</p>	<p>La sentencia N° 137-2017 de primera instancia y la sentencia de vista N° 13-2018 de segunda instancia si cumpla con lo mencionado.</p> <p>Cuando los órganos jurisdiccionales expidan autos, solo será necesario la conformidad y la firma de número de miembros que hagan mayor relativa.</p> <p>Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias</p>		<p>especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.</p> <p>14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste</p>
--	--	---	--	---

	<p>literalmente explícita.</p> <p>...Excepcionalmente, puede reservar su dedición por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.</p> <p>APELACION de la sentencia por parte del demandado</p> <p>28/08/2017 (fojas 255 – 259)</p> <p>El demandado no conforme con la sentencia interpuso el recurso impugnatorio de apelación con fecha 28/08/17, por cuanto causaba agravio en cuanto al monto de la pensión alimenticia.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 07</p>			<p>desde que es citada o detenida</p> <p>por cualquier autoridad</p>
--	---	--	--	--

	<p>04/10/17 (fojas 260 – 261)</p> <p>En la que resuelve conceder con efecto suspendido la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia N° 137 – 2017, la misma de la presente resolución fue notificada a las partes procesales con fecha 11/10/17.</p> <p>APELACION de la sentencia por parte de la demandante</p> <p>29/08/2017 (fojas 264 – 266)</p> <p>La demandante no conforme con la sentencia interpuso el recurso impugnatorio de apelación con fecha 29/08/17, por cuanto era muy poco el monto en porcentaje fijado en la sentencia.</p>			
--	--	--	--	--

	<p>RESOLUCIÓN N° 08 04/10/17 (fojas 260 – 261)</p> <p>En la que resuelve conceder con efecto suspendido la apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia N° 137 – 2017, la misma que la presente resolución fue notificada a las partes procesales con fecha 11/10/17.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 09 26/10/17 (fojas 273)</p> <p>En la que dispone remitir los presentes actuados a Vista Fiscal para que su representante emita el dictamen de ley.</p>			
--	--	--	--	--

	<p>DICAMEN FISCAL</p> <p>13/11/17 (Fojas 276 – 281)</p> <p>El representante de la primera fiscalía provincial civil y familia de Huánuco, con fecha 13 de octubre del 2017 se pronunció revocar la sentencia apelada en el extremo del porcentaje fijado por el juzgado de primera instancia y reformándola fijar al 29% (...).</p> <p>El Artículo 173° del Código de niños y adolescentes señala que: el juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el</p>			
--	---	--	--	--

<p>juez en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos</p> <p>RESOLUCIÓN N° 10 21/11/17 (Fojas 282)</p> <p>Dispone señalar fecha para la diligencia de Vista de la Causa para el día 05/12/17, la misma que fue notificada a las partes procesales con fecha 22/11/17.</p> <p>APERSONAMIENTO Y INFORME ORAL por parte de la demandante 24/11/17 (fojas 285)</p> <p>La demandante se apersono a la instancia superior respectiva, y</p>			
--	--	--	--

<p>solicito que se le conceda el uso de la palabra al abogado defensor por el espacio de 10 minutos.</p> <p>INFORME ORAL por parte del demandando</p> <p>27/11/17 (fojas 287)</p> <p>El demandado solicita a la instancia superior que se le conceda el plazo de 5 minutos para el uso de palabra al abogado defensor, asimismo señala su nuevo domicilio procesal.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 11</p> <p>27/11/17 (Fojas 288)</p> <p>Concede el uso de palabra al abogado de la demandante por el</p>			
--	--	--	--

	<p>plazo de 5 minutos; y previamente da un plazo de 3 días al demandado para presentar cédulas de notificación para las partes procesales; dicha resolución fue notificada a las partes procesales con fecha 04/12/17.</p> <p>ACTA DE VISTA DE LA CAUSA</p> <p>05/12/17 (Fojas 290)</p> <p>Dando inicio a la diligencia programada en autos, sin la asistencia de las partes procesales, enseguida el señor juez procede a efectuar un análisis del referido proceso, (...) Ponerse los autos a</p>			
--	--	--	--	--

<p>despacho para emitir la resolución correspondiente dentro del plazo de ley.</p> <p>PRESENTO CONCLUSIONES</p> <p>por parte de la demandante</p> <p>05/12/17 (292 – 294)</p> <p>PRESENTO CONCLUSIONES</p> <p>por parte del demandado</p> <p>05/12/17 (298 – 301)</p> <p>RESOLUCIÓN N° 12</p> <p>07/12/17 (Fojas 302)</p> <p>Toma en cuenta los alegatos presentados por los abogados defensores de ambas partes y póngase los autos a despacho a fin</p>			
--	--	--	--

	<p>de emitir sentencia respectiva, la misma que dicha resolución fue notificada con fecha 11/12/17.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 14</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 13-2018</p> <p>06/04/18 (Fojas 306 – 314)</p> <p>Dicha sentencia resuelve:</p> <p>confirmar la sentencia N° 137 – 2017, en la que Falla y ordena que el demandado cumpla con el 25% de su haber bruto, más los beneficios sociales que percibe como (gratificaciones, aguinaldo, bonificaciones y otros beneficios).</p>			
--	--	--	--	--